



Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00279-00
Demandante	Contraloría Distrital de Cartagena
Demandado	Nación-Ministerio de Trabajo y vinculado SENA
Asunto	Señalar fecha para audiencia inicial
Auto Interlocutorio No.	110

I. Antecedentes

La demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2019 y admitida mediante auto de fecha 29 de enero de 2020¹.

La notificación a la parte demandada se surtió el 19 de febrero de 2021², y en la misma fecha a la entidad vinculada SENA, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin, de lo cual se observa acuse de recibido.

El Ministerio del Trabajo contestó la demanda mediante escrito radicado el 16 de abril de 2021³. En oportunidad.

El SENA no contestó.

En el entre tanto el Ministerio de Justicia profirió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan algunas medidas para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Igualmente, fue expedida la ley 2080 de 2021 que introdujo modificaciones a la ley 1437 de 2011.

De una revisión del expediente, se constata que no fueron presentadas excepciones previas⁴, por lo cual no habría decisión al respecto.

De otra parte, la entidad demandada Nación-Ministerio de Trabajo solicitó el llamamiento en garantía conforme al artículo 64 del CGP del SENA, y como argumentos expuso los siguientes:

Que la parte demandante solicitó la devolución total del dinero que canceló por la multa impuesta por la Dirección Territorial del Bolívar del Ministerio del Trabajo, indicando que el dinero no está en su poder ya que mediante la Resolución 321 del 25 de abril de 2018 expedida por la Dirección Territorial de Bolívar se ordenó que

¹ Archivo 05 expediente digital

² Archivo 06

³ Archivo 07

⁴ Propuso: Legalidad y plena validez de los actos administrativos demandados, incumplimiento de las obligaciones de las normas laborales que dio origen a la imposición de la sanción de multa, inexistencia de la obligación de pago de las sumas solicitadas por la parte demandante, inexistencia del derecho y la innominada o genérica.





se destinara la multa al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, disposición en razón al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Que dicha entidad tiene personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa lo cual impide al Ministerio del Trabajo tener algún tipo de control sobre el dinero que le ingresa a causa de las multas impuestas.

Al respecto este despacho recuerda que en el auto admisorio de la demanda de fecha 29 de enero de 2020 ya fue vinculado el SENA precisamente atendiendo que era un tercero con interés en las resultas del proceso, y para ello aplicó lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 171 del CPACA, aduciendo razones similares a las que aduce en su contestación la demandada Nación-Ministerio de Trabajo.

En consecuencia, no hay lugar al llamamiento en garantía conforme a los requisitos del artículo 225 del CPACA⁵, y sí se advierte que el SENA fue notificado personalmente de la demanda y auto admisorio, sin dar contestación a ella.

II. Consideraciones

Vencido el traslado de excepciones y sin proponer las previas, el despacho considera que es procedente citar a audiencia inicial del artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, toda vez que tampoco se dan los presupuestos para dictar sentencia anticipada conforme al artículo 182 A del CPACA⁶, ya no se allegó el expediente administrativo y hay necesidad de decretar pruebas.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria so pena de multa por inasistencia injustificada.

De conformidad con la agenda del Despacho se señalará **el día martes 21 de junio de 2022 a las 02:00 p.m.-.** y para ello hará uso de las herramientas tecnologías a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

⁵ ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

⁶ Adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 de 2021.





RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes: Contraloría Distrital de Cartagena representada por el Dr. Leonardo Orozco de Brigard; la demandada Nación-Ministerio de Trabajo representado por la Dra. Andry Tatiana Arias Méndez; al Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y al Ministerio Público para que **comparezcan virtualmente** a este despacho judicial el día **martes 21 de junio de 2022 a las 02:00 p.m.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

Advirtiendo a los apoderados que conforme a la norma su asistencia a la misma es obligatoria, so pena en caso de que no concurra sin justa causa de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La diligencia - atendiendo a la situación actual excepcional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el gobierno nacional en el decreto 990 de 9 de julio de 2020 y subsiguientes- se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

- Logística para la celebración de la audiencia

La plataforma a utilizar será Microsoft Teams – salvo que por justa causa deba variarse, lo cual se comunicará por anticipado a las partes por medio expedito - y se establecen las siguientes orientaciones para su uso:

Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, que serán los informados con la demanda o la contestación, siendo deber de los sujetos procesales comunicar con antelación cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se sugiere que el correo elegido para ingresar a la audiencia virtual⁷ a través de la plataforma Microsoft Teams, sea del dominio de Outlook u Hotmail (preferiblemente), dado que permite contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat, durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación Teams.

Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

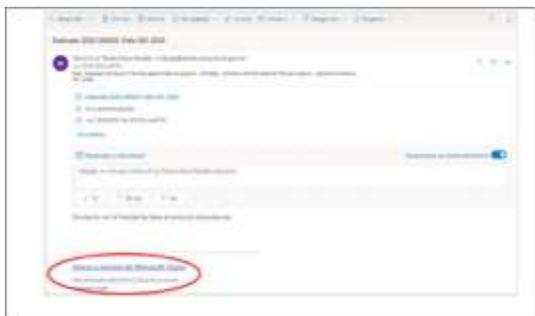
⁷ Que puede ser descargada para Windows en el siguiente enlace - <https://go.microsoft.com/fwlink/p/?linkid=869426&clid=0x240a&culture=es-co&country=co&lm=deeplink&lmsrc=groupchatmarketingpageweb&cmpid=directdownloadwin64>





Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice permanente y continua conectividad (preferible más de 10 megas).

El despacho enviará al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de manera que en dicho enlace se pueda acceder a la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer clic en la opción **“Unirse a reunión de Microsoft Teams”** tal como aparece en la siguiente imagen:



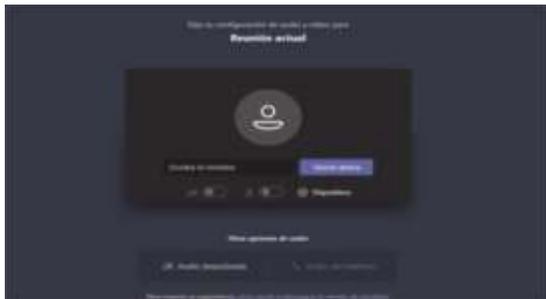
Al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual les va a aparecer una ventana igual o similar a la imagen siguiente:

Imagen No. 2:



Si el usuario ya cuenta con la aplicación teams, podrá hacer clic en la opción que aparece encerrada con el círculo azul (“Abrir la lista de teams”), y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual; y, si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece encerrada con círculo rojo (“Continuar en este explorador”), evento en el cual le aparecerá posteriormente una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 3:

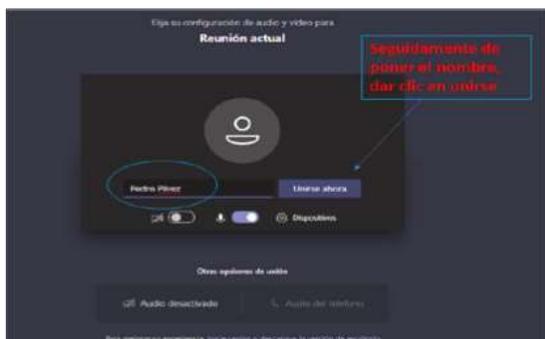


El paso siguiente es insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora”, como lo ilustra la siguiente imagen # 4, a título de ejemplo:





Imagen No. 4:



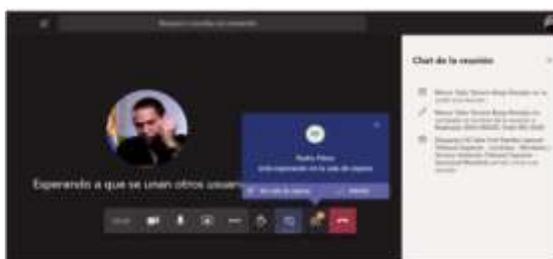
Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el funcionario judicial que preside la audiencia, o incluso cualquier otro participante que haya ya accedido, lo admita a la audiencia, y mientras tanto le aparecerá al usuario una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 5:



Cuando el usuario inserte su nombre y seguidamente dé clic en la opción “Unirse ahora”, como lo ilustra la pasada imagen # 4, de forma inmediata a los que ya están conectados a la audiencia, les aparecerá de manera muy visible un cuadro ofreciendo la opción de admitir con un clic al usuario, siendo un ejemplo de esto la siguiente imagen # 6:

Imagen No. 6:



Conexión a través de un solo dispositivo: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

Canal de comunicación del despacho: el canal de comunicación es a través del correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, el número celular 3114082892, canal que es de uso exclusivamente institucional. En los términos del decreto 806 de 2020, artículo 7, inciso 2 se autoriza al Oficial Mayor y/o Profesional Universitario del despacho para que, previamente a la realización de la audiencia, establezcan contacto





con los sujetos procesales a efectos de coordinar la logística de la diligencia, en caso de ser necesario.

Medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia. Se requiere a las partes y a sus apoderados para que:

- i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad y comenzar de manera puntual,
- ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de la misma, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de los mismos – sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo.

De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por la Juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo disponga el despacho.

Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización, deberán enviarse al correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y simultáneamente informarse al número 3114082892 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.

iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.





v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.

vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por la Juez que la preside (CPACA art. 183 Actas y Registros de las Audiencias y Diligencias).

vii) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Andry Tatiana Arias Méndez, como apoderada de la Nación-Ministerio de Trabajo, conforme al poder obrante en la actuación⁸.

TERCERO: Disponer que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, deberán ser remitidas y llevarse a cabo a través del correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co., único canal digital oficial autorizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolívar**

⁸ Archivo digital 09





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dde10928464faeb3adaa19c5ddfe0f07f463fccff7d8eb1c9eb1bc2835fdea2

Documento generado en 20/04/2022 11:28:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC23811-18